Mucho Estraordinario año 1754

844-10

Sala 2ª

Leg 2º

Num 1

Sala posesoria

La Abadesa Religiosas, y Capitulo del Real Monasterio de Santa Lucia de la Ciudad de Calatayud,

Con

Diferentes Autos, de Tratamiento:

Contra

El Venerable Obispo de Tarazona

Sala 3ª

Num 3

Fº 1 hasta 24 inclusive

Relator Mazzellas

Laplaza

ARCHIVO HCO. PROVINCIAL DE ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Sesenta y ocho marauedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

In Dei Nomine Amen sea a todos manifiesto que llegado congregado conbocado y junto el Capitulo de las muy Ill.res Señoras Abadesa y Religiosas del Real Monasterio del Señor Sn Benito de la Ciudad de Calatayud de Mandamiento de la muy Ill.re Señora Doña Maria Herlucta Presidenta p. indisposicion de la muy Ill.re Señora Da Ana Maria Castejon y p. no haber al presente Superiora y llamam.to hecho p. tercera Mariano Religiosa profesa de la Ob.a la qual hizo fee y relacion a mi Ymgo Herlucta Esno del Num.o de la pre.te Ciudad, presentes los testigos abajo nombrados, que de dho mandam.to con Campana tañida y en la forma acostumbrada habia llamado y Conbocado al dho Cap.lo y todas las Religiosas Ceptares del para la ora y lugar presentes y negocio infrasto y llegado y junto el dho muy Ill.re Cap.lo en la rega del Lacutorio de dho Monasterio Lugar Cap

tar alli en donde y segun q otras vezes
para tales y semejantes actos y cosas como
la infrasta y otras el dho Caplo se ha acos
tumbrado y acostumbra Congregar y Juntar
en el qual dho Caplo y en la Congre
gacion de aquel interseniimos y somos pre
sentes llegadas y Juntas las infrastas y
siguientes Prim.te dha muy Ill.tre Seño
ra D.a Maria Herlueta Presidenta co
mo arriba se dize y nombra D.a Ma
nuela Esteras D.a Eulalia Aparicio
D.a Ygnacia Aparicio D.a Lucia Oñate
D.a Margarita Perez D.a Teresa Ybdes
D.a Bernarda Herlueta D.a Ypha Po
cino D.a Fran.ca Aniñon D.a Catha
lina Aniñon D.a Esperanza Marques
D.a Agustina Cebrian D.a Maria Mu
ñoz D.a Rosa Ruyadas y D.a Casimira
Aguirre todas Presidenta y Religiosas Pro
fesas de dho Monasterio y Caplares de
dho Caplo et de si todo el dho Caplo
Caplares Caplo haciente tenientes y
representantes las presentes p.r las ausen
tes enfermas y advenideras todas una
inmes y Conformes y ninguna dis
crepante ni contradiciente en nbre

y voz de dho Caplo y de las en el
sucesoras y aun nosotras Ysabel Ra
mon Ypha Romanillos Ana Maria
Torralba Manuela Casas dha
Teresa Arriano Juana Cebrian Ber
narda Las hebas y Ana Maria Vag
na Religiosas Profesas de la dh.a de dho
Monasterio con licencia facultad
y expreso consentimiento de dha muy
Ill.tre Señora Presidenta. La qual li
cencia facultad, y expreso consentim.to
ante mi el prete Ess.no y los testigos
abajo nombrados en la forma que
mejor podia y debia y le hera permi
tido, se le dio concedio y permitio
de q.e doy fee le n.ro buen grado
y cierta ciencia y sin rebocacion de
los otros Prores p.r nosotras y el dho
Caplo antes de aora constituidos y
nombrados, aora nuebamente cons
tituimos y nombramos en Prores n.ros
y de el dho n.ro Caplo y de la otra
y cada una de nos, es saber a D.n
Pedro Tirayano Agente de los Rea.s

Consejos Dn. Jph. Herrera Pror. del Nuº
de la Nunciatura de España y a Dn.
Jaime Marques residentes en la Villa
de Madrid Dn. Pablo Larumbe
Dn. Jph. Forcada Dn. Eugenio Bay
lin Prores. del Num.º de la Real
Aud.ª del presente Reyno residentes
en la Ciudad de Zaragoza Dn. Jose
ph de Algora Juan Saenz de Lara
Miguel Simon Beltran Jph. Mon
rreal y Vicente Prores. del Tri
bunal Secular y Eclesiastico de la
presente Ciudad y en ella residentes y
a Dn. Manuel Izquierdo Dn. Fran.co
de Ribas y a Dn. Pablo la Iglesia
residentes en la Ciudad de Tarazo
na del presente Reyno de Aragon
a todos juntos y a cada uno dellos de
por si para que por nosotras y el dho. nro.
Caplo. puedan intervenir, e intervengan
en todos y cada unos pleitos, questiones
peticiones y demandas asi Civiles, Co
mo Criminales excitra tamen vindic
tam et sanguinis effusionem que nosotras

dhas otorgantes y el dho. nro. Caplo.
tiene y espera tener con qualesquier Per
sona o Personas Cuerpos Colegios Caplos.
y Universidades de qualquier estado
o Condicion sean asi en demandan
do, como en defendiendo Judicial
y extrajudicialm.te dando prestando
y haciendo todos aquellos en autos
alegatos protestaciones requirimientos
exibitas y demas diligencias Judiciales
y extrajudiciales que convengan y
sean necesarios presten en animo nro.
y de dho. nro. Caplo. los licitos Jura
mento, o Juram.tos que para la liquida
cion de la Verdad y de la Justicia fue
ren oportunos, necesarios, y convenientes
y agan todas las demas cosas que en
el Ingreso y dilatado progreso de los
pleitos pudieren ocurrir y ofrecersen, aun
que sean tales que por su naturaleza
y calidad requieran mas especial
poder del que aqui ba expresado. Y pa
ra que puedan oir autos y sentencias in
terlocutorias y definitibas, y consientan

en las que fueren dadas a nro fabor y
apelar de las en contrario y segun pueden
las tales apelaciones y de quien las siga
y pedir pueden las costas hacerlas y
recibir y dar cartas de pago de ellas
y hagan todo aquello q allaren con
venir para el logro de nro dro y
de dho nro Capl y para q dhos nros
Pdres puedan substituir y substituyan
el frete poder en una o mas Personas
rebocar aquellas y de nuevo nombrar
otras en su lugar en las vezes y co
mo les parezera y les sera bien visto
y generalmte hacer decir exercer y pro
curar q nosotras dhas otorgantes y ca
da una de nos y dho nro Capl
todas y cada una otras cosas que
legitimos y bastantes Pdres a tales
y semejantes cosas debidamte constituidos
pueden y deben hacer y lo que
nosotras y dho nro Capl haria y ha
cer podria a todo ello presentes siendo
y prometemos haber q firme agrada

ble Valido y seguro perpetuamente todo
lo q q dhos Pdres y cada uno de ellos
de q si y q el substituto o substitutos en
su caso con sus incidentes dependien
tes y emergentes sera dho hecho y pro
curado y aquello no rebocar en tiem
po alguno antes bien estar a dro y lo
juzgado en contrario nro y de el dho
nro Capl pagar con todas sus clau
sulas universales so obligacion que
a ello hacemos de todos los bienes y
rentas de dho nro Capl y Monasterio
asi muebles como sitios donde
quiere habidos y q haber dicho
fue lo sobre dicho en la Ciudad de Cala
tayud el dia onze del mes de Abril del año
contado del Nacimiento de Nuestro Señor Je
suchristo mil setecientos cinquenta y dos siendo
a ello presentes por testigos Francisco Campos
Escriviente y Joseph el Rey Labrador ha
bitantes en la Ciudad de Calatayud

Signo de mi Ynigo Herluera Escrivano del
Numero de la Ciudad de Calatayud
y en ella domiciliado que a lo sobre dicho
presente fui y doy fee que dexo el original
y protocolo en el papel del sello que le corres
ponde Et Cetera

Rel.r Marzellan | Ess.no La Plaza

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Ex.mo S.r

Eugenio Baylin en nre delas Abadesa, Religiosas, y Capitulo del Real Monasterio del S.r San Benito dela Ciudad de Calatayud en virtud del poder que presento, y dee el usando ante V.E. como mejor proceda parezco, y digo Que dhas mis Partes son Regnicolas del presente Reyno, y como tales pueden, y deven gozar de sus fueros, Privilegios, y libertades

2 testes Y que de tiempo immemorial, y antiquisimo, de cuyo principio no ha havido ni hay memoria de hombres en contrario, siempre y continuamente las dhas Abadesa Religiosas, y Monasterio del S.r San Benito dela Ciudad de Calatayud han sido, y son Benedictinas Claustrales, y como tales se han tenido, y reputado entre si dhas Abadesa, y Religiosas governandose como todos los demas Monasterios de Monjas ô Religiosas Claustrales del mismo orden de San Benito existentes en la congregacion Claustral Benedictina tarraconense, y Cesaragustana, gozando, como gozan y han gozado de todos los honores, y preheminencias, que han tenido, y gozado tienen, y gozan todos los Monasterios de Monjas, Las Abadesas, y particulares Religiosas Claustrales Benedictinas sugetos ala dha Congregacion Tarraconense, y Cesaragustana: Y assi mismo por el referido tiempo immemorial las dhas Religiosas han estado, y estan en el dro uso, y posesion de tratar ala Abadesa, y en su caso ala Presidenta del mismo Monasterio con el titulo de Vseñoria, y Muy Altre Señora, y las particulares religiosas de dho Monasterio, en el de tratarse en

tresi con el de Don, y en el de recivir dhos tratamientos respectivamente tanto la dha Abadesa, y en su caso la Presidente como las dhas Particulares Religiosas de qualesquiera Personas assi Ecclesiasticas como seculares; Y por el mismo tiempo, immemorial han estado y estan en el dro. uso y posesion de usar, y ponerse pendientes al pecho quando en bisto les ha parecido, y parece cruzes, o Veneras de oro ô Christal de su Patriarca San Benito Y en tal dro. uso y posesion pacifica de darse, y recivir respectivamente dhos tratamientos, y de usar las referidas Veneras ô Cruces y demas arriba expresado, han estado, y estan las dhas Abadesa, y en su caso la Presidente, y Religiosas respective de dho Real Monasterio por todo el sobredho tiempo immemorial hasta de presente siempre y continuamente à vista ciencia tolerancia, y aprobacion de los Venerables Obispos de Tarazona que han sido, y de el que actualmente lo es sus Vicarios Generales, y Oficiales Ecclesiasticos, y otras Personas y Puestos, que verlo y saverlo han querido, y sin contradecirlo, ni impugnarlo, en forma ni manera alguna como assi es verdad publico manifiesto, y notorio, en dha Ciudad de Calatayud, y otras Partes, y los que oy viven assi lo han visto por el tiempo de sus memorias, y por lo que estas no alcanzan lo han oydo decir y afirmar à otros sus Mayores y mas antiguos ya difuntos que decian, y afirmaban que ellos en sus tiempos assi lo havian visto, y que lo mismo havian oydo decir y afirmar à otros sus mayores y mas antiguos ya difuntos que decian y afirmaban ellos en sus tiempos assi lo havian visto, y que lo mismo havian oydo decir y afirmar à otros sus mayores y mas antiguos ya difuntos que decian, y afirmaban ellos en sus tiempos assi haverlo visto ser, suceder y pasar sin que los unos ni los otros en sus respectivos tiempos hayan sabido, oydo ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredho

y tal de ello ha sido y es la voz comun, y fama publica en dha Ciudad de Calatayud, y lugares de su contorno de sesenta años, y mas a esta parte como ofrezco justificar.

Y que sin embargo de ser assi lo referido a noticia de dhos mis Partes ha llegado, que por los arriba nombrados, y el otro, y qual quiere de ellos se les quiere è intenta turbar vejar, y molestar en el dro. uso y posesion pacifica en que han estado, y estan del uso de dhos tratamientos, Cruces y Veneras contra dro. justicia, y razon, y en grave perjuicio de dhas mis Partes de que en su nombre me querello, y como la firma de dro. en semejantes casos tenga lugar: Por tanto yo dho Procurador en el referido nombre firmo ante V.E. y en esta Real Audiencia de estar à dro., y hacer entero cumplimiento de justicia, a quantos de dhas mis Partes por razon de lo sobredho tubieren queja, y esto por mi mismo salvo el dro. de la Procura en cuya atencion

A V.E. pido y suplico se sirva mandar que sobre el contenido del articulo segundo de este pedimento señalado al margen con la palabra testes se reciva la Informacion de testigos que estoy pronto a ministrar dando para ello comision al presente Escrivano, y constando por ella de lo sobredho, ô necesario se sirva V.E. recivir, y admitir la presente firma, y en su virtud mande inhibir è inhiba a los arriba nombrados, y demas a quienes las Letras de ella fueren presentadas que de sus meros oficios ni à asserta instancia de otra Persona alguna de fecho ni otra manera indevida turben, vejen molesten, ni inquieten turbar vejar, ni molestar hagan ni manden a las dhas mis Partes firmantes en el dro. uso, y posesion pacifica en que han estado, y estan de usar de los dhos tratamientos Cruces y Veneras, y demas en dho articulo segundo de la presente firma expresados, ni por usar de ellos, ni a

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

chen mandatos ni censuras ni hagan otros procedimientos perjudiciales alas dhas mis partes, y si algo Vs. aquello Vs. o si razones Vs. aquellas Vs. en otra manera Vs. suplicando se conceda dha firma y despachen letras en forma Vs. emendado = dela presente valga

Dr. Thomas Sanchez Eugenio Bayona

Sr. Sta. Yana Garces Perales Crespo

Zarag.a y Abril veinte, y quatro de 1754

Dela informacion, q ofrece, y hecha se traiga

Ciento y treinta y seis marauedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Informacion hecha por parte de las Abadesa Religiosas, y Capitulo del R.l Monasterio de el Señor San Benito dela Ciudad de Calatayud, Diocesi dela de Tarazona al thenor delos articulos del Pedimento de firma señalados con la palabra testes, que tiene presentado en estos autos

Dn. D. Miguel Antonio Franco de Villalba de hedad de 60 a.s

En la presente Ciudad de Zaragoza a veinte y quatro dias del mes de Abril del corriente año de mil setecientos cinquenta y quatro para la Informacion ofrecida hazer por parte

de las Abadesa Religiosas
Capitulo del Real Monas
terio del Señor San Boni
to de la Ciudad de Calatayu
sobre el contenido del ar
tiulo segundo señalado con
la palabra testes en el Pedi
mento de firma que tiene
presentado en estos autos
por Procurador legitimo
del dho Real Monasterio
ante mi el infrascripto Es
crivano de Camara fue pre
sentado por testigo Dn. Miguel
Antonio Franco de Villalba natu
ral del Lugar de Velmonte
vezino de la Ciudad de Cala
tayud, y al presente hallado
en esta dha de Zaragoza
de hedad que dixo ser de

sesenta años poco mas, ó
menos de el que en virtud de
mi Comision dada en el
auto que antecede, tome y
recivi Juramento que hi
zo por Dios nuestro señor
en mi poder y manos á una
señal de Cruz en la forma
dispuesta por drecho, vajo
el que ofrecio decir verdad
de lo que supiere y fuere
preguntado, y haviendolo
sido por mi dho Escriva
no al thenor del articulo
segundo de dho Pedimento
de firma, respondio lo si
guiente

2 Al articulo segundo de
dho Pedimento de firma seña
lado con la palabra testes
al testigo siendole leido

é interrogado sobre su con
tenido por mi dho Escri
vano de Camara: Dixó que por
las razones y motibos que
declarara sabe ser verdad
que de tiempo inmemorial
al antiquissimo de cuio
principio no ha havido,
ni ay memoria de Hom
bres en contrario hasta
aora y de presente siempre y
continuamente las dhas Aba
desa Religiosas, y Comtento
siguiere Monasterio
del Señor San Benito de la
dha Ciudad de Calatayud
han sido y son Benedictinas
Claustrales y que como tales
se han tenido y reputado entre
si dhas Abadesa y Religiosas

gobernandose como todos
los demas Monasterios
de Monjas ó Religiosas Claus
trales de el mismo orden
de S.n Benito existentes en la
Congregacion Claustral
Benedictina tarraconense
y Cesaraugustana gozan
do como gozan y han gozado
de todos los honores y prehe
minencias que han tenido y
gozado tienen y gozan todos
los Monasterios de Monjas,
las Abadesas y particula
res Religiosas Claustra
les Benedictinas sujetos
á la dha Congregacion tar
raconense y Cesaraugus
tana; y que assimismo
por el referido tiempo

inmemorial las dhas Re
ligiosas han estado y estan
en el drecho uso y posesion
pacifica de tratar á las Abade
sa, y en su Caso á la Presidenta
de dho Real Monasterio
con el titulo de V. Señoria
y Muy Ill.ma Señora y las parti
culares Religiosas del mis
mo Monasterio en el de tra
tarse entre si con el de Don
y en el de recibir dhos tra
tamientos respectivamente
tanto la dha Abadesa y en
su Caso la Presidente como
las dhas particulares Re
ligiosas de qualesquiera
Personas assi Eclesiasticas
como seculares; Y que por
el mismo tiempo inmemo

rial han estado y estan
en el drecho uso y posesi
on de usar y ponerse
pendientes al pecho quan
do bien visto les ha pare
cido, y parece Cruzes ó Bene
ras, de oro, ó Cristal
de su Patriarca San Beni
to y demas que se expresan
en la pregunta, si quiere
articulo y que en tal
drecho uso y posesion pa
cifica de darse y recibir
respectivamente dhos tra
tamientos y de usar las
referidas Beneras ó Cru
zes y demas expresado en
el articulo que de parte
de arriba tiene declarado
han estado y estan las dhas

Abadesa, y en su Caso la presiden
te y Religiosas respectibe de dho
Real Monasterio por to
do el sobredho tiempo im
memorial hasta de presen
te siempre y continuam
á vista ciencia tolerancia
y aprobacion de los Benera
bles obispos de Tarazona que
han sido, y de el que actual
mente lo es sus Vicarios
Generales, y officiales Ecle
siasticos, y otras Personas
y puestos que verlo y saber
lo han querido sin contra
decirlo ni impugnarlo
en forma ni manera al
guna y que assi ha sido y es
verdad publico manifies
to, y notorio voz comun y

fama publica en la dha
Ciudad de Calatayud, y otras
partes que verlo y saberlo
han querido sin cosa al
guna en contrario. Todo
lo qual sabe el testigo
con el motibo que lle
ba declarado de ser natu
ral de el Lugar de Vel
monte proximo de la
dha Ciudad de Calatayud
y vezino de esta por mas
de quarenta años á
esta parte, con el de haver
tratado con mucha
frecuencia con las Aba
desa Presidenta y Religi
osas de el dho Real Monas
terio hasta de presente
y assi mismo á la

actual Obispo de Tarazona
á su antecesor, Vicarios Gene
rales, y demas Personas y
puestos de la dha Ciudad de
Calatayud, por haver
visto en toda su memoria que las dhas Abade
sas Religiosas, y Monas
terio del Señor S.n Benito
de la dha Ciudad de Cala
tayud han sido y son Bene
dictinas Claustrales
y que como tales se han re
putado y tenido tienen y
reputan entre si dhas Aba
desas y Religiosas gobernan
dose como todos los demas
Monasterios de Monjas
ó Religiosas Claustrales
del mismo orden de San
Benito que existen en

la Congregacion Claustral
Benedictina Tarraco
nense y Cesaraugusta
na segun assi mismo
lo ha visto el testigo como
y en los demas Monas
terios que ay, en los expre
sados dos Reynos, y que han
gozado y gozan de todos los
honores y preheminencias
que han tenido y gozado
tienen y gozan todos los Mo
nasterios de Monjas las Aba
desas, y particulares Religi
osas Claustrales Benedic
tinas sujetos á la dha
Congregacion Tarraconen
se, y Cesaraugustana, y que
assimismo ha visto por

el referido tiempo de su
memoria que las dhas
Religiosas han estado y es
tan en el drecho uso y
posesion pacifica de tratar
á la Abadesa, y en su caso
á la Presidenta de dho
Real Monasterio como
las han tratado y de pre
sente las tratan, con el
titulo de V. Señoria y Muy
Mre. Señora y las particula
res Religiosas de el mis
mo Real Monasterio
en el de tratarse entre si
con el de Don y en el de re
cibir dhos tratamientos
respectibamente tanto la dha
Abadesa y en su caso la Presi
denta como las dhas parti

culares Religiosas de qua
les quiere Personas assi
Eclesiasticos como seculares
segun el testigo las ha tra
tado siempre de hecho pro
pio, y visto que no solamente
se han tratado entre si las
dhas Religiosas en la for
ma expresada si es que
por todas las Escrituras
que han otorgado median
te su intervencion se les
dá el mismo tratamien
to, y por los dhos Vicarios
Generales Canonigos
y demas Personas Mres. y de
distincion como el tes
tigo se les ha dado, y dá
por haver visto que general
mente, y particular

ni manera alguna y que
assi ha sido y es verdad pu
blico manifiesto y notorio
vos comun y fama publica
en la dha Ciudad de Calatayu
y otras partes que ver lo
saberlo han querido si
cosa alguna en contra
rio. Pues por el tiempo inme
morial contenido en el
articulo que la memo
ria del testigo no ha po
dido ver ni alcanzar tam
bien ha savido ser y que
ha sido verdad su contenido.
Por quanto hablando tra
tando y platicando el tes
tigo en ya cerca de ello con
otros sus maiores y mas
antiguos a mucho tiempo

haya difuntos personas hon
radas y de entera fee y cre
dito y mui noticiosas de lo
contenido en el articulo
en especial y señaladam.te
con Dn. Francisco Lazerda Ca
nonigo de la Iglesia de el S.to
Sepulcro de la dha Ciudad de
Calatayud natural y re
sidente que fue de la misma
que hara murio ocho años
y seria de setenta de hedad al
tiempo de su fin y muerte
todo poco mas, ô menos y con
Dn. Iñigo Lafiguera Ciuda
dano y natural y vezino de
la misma Ciudad de Ca
latayud que hara treze
años que murio, y seria de
sesenta y dos de hedad al ti

empo de su fin y muerte
tambien todo poco mas
ó menos al parecer de el
testigo, y con otras muchas
Personas mui ancianas
y antiguas de cuios nom
bres hedades ni apellidos
al presente no haze me
moria el testigo por ha
zer mucho tiempo que mu
rieron á los quales y al otro
de ellos en diversas ocasio
nes, y tiempos diferentes
les oio decir y afirmar
y que decian y afirmaban
que ellos en sus tiempos
y por todo el de sus me
morias havian ser, y que
havia sido verdad que
de tiempo inmemorial

y antiquissimo de cuio
tiempo no habia havido
ni havia memoria de hom
bres en contrario hasta
de entonces como de pre
sente siempre y conti
nuamente las dhas Aba
desa Religiosas y Conten
to siguiere Monas
terio de el señor San Be
nito de la dha Ciudad de
Calatayud havian sido y
eran Benedictinas Claus
trales, y como tales se havi
an tenido, y reputado entre
si dhas Abadesa y Religio
sas gobernandose como todos
los demas Monaste
rios de Monjas, ó Religio
sas Claustrales de el

mismo orden de San Be
nito existentes en la Con
gregacion Claustral Bene
dictina Tarraconense
y Cesaraugustana gozan
do como havian gozado
y gozaban de todos los hono
res, y preheminencias que
havian tenido y gozado te
nian y gozaban todos los
Monasterios de Monjas
las Abadesa y Particula
res Religiosas Claus
trales Benedictinas
sujetos à la dha Congre
gacion Tarraconense
y Cesaraugustana; y que
assi mismo por el refe
rido tiempo inmemorial

las dhas Religiosas havi
an estado, y estaban en el
derecho uso y posesion paci
fica de tratar à las Abade
sas, y en su caso à la Pre
sidenta de dho Real Mo
nasterio con el titulo de
Vseñoria y Muy Ill.re
Señora y las particu
lares Religiosas del
mismo Monasterio en
el de tratarse entre si
con el Don y en el de re
cibir dhos tratamientos
respectivamente tanto la
dha Abadesa, y en su caso
la Presidenta como las
dhas particulares Re
ligiosas de qualesquiere

Personas assi Eclesiasticas
como seculares, y que por
el mismo tiempo inmemorial havian estado
y estaban en el drecho
usso, y posesion pacifica
de usar, y ponerse pendi-
entes al Pecho quando
bien visto les havia pare-
cido y parecia Cruzes y Be-
neras, de oro, ó Christal
de su Patriarca San Be-
nito y que en tal drecho
usso y posesion pacifica
de darse, y recibir respectiva-
mente dhos tratamien-
tos, y de usar las referidas
Beneras, ó Cruzes havian
estado y estaban las dhas
Abadesa y en su Caso la Pre-

sidenta y Religiosas respec-
tive de dho Real Monas-
terio por todo el sobredho
tiempo inmemorial
hasta de entonzes siempre
y continuamente a vis-
ta ciencia tolerancia
y aprobacion de los Bene-
rables Obispos de Tarazona
que havian sido y el que en-
tonzes lo era de sus Vicarios
Gen.s Officiales Eclesiasticos y otras
Personas y puestos que ver-
lo y saverlo han querido
sin contradecirlo ni im-
pugnarlo en forma ni
manera alguna, y que
assi havia sido y era ver-
dad publico manifiesto
y notorio voz comun y

fama publica en la dha Ciu
dad de Calatayud y otras
partes que verlo y saber
lo havian querido sin co
sa alguna en contrario
todo lo qual savian dhos
antiguos con el motivo
de ser naturales, y vez
nos de la dha Ciudad de
Calatayud el de haver
tratado con mucha fre
cuencia las Abadesas
Presidentas y Religiosas
que hasta de entonzes ha
via havido, y havia en dho
Real Monasterio; Tas
mismo al Señor Obispo de
Tarazona, à su Antecesor
à sus Vicarios Generales
y demas Personas y pues

de la dha Ciudad de Calata
yud; por haver visto en to
do el tiempo y discurso de
sus memorias que las
dhas Abadesa Religiosas
y Monasterio del Señor
San Benito de la dha Ciudad
de Calatayud havian sido y eran
Benedictinas, Claustrales
y que como tales se havian
reputado, y tenido, tenian y
reputaban entre si dhas Aba
desa y Religiosas gobernan
dose como todos los demas
Monasterios de Monjas
ò Religiosas Claustra
les del mismo orden
de S.n Benito que existian
en la Congregacion Claus
tral Benedictina Tarra

conense, y Cesaraugustana
segun lo havian visto
dhos antiguos como y
en los demas Monas
terios que havia en los
expresados dos Reynos
y que havian gozado y
gozaban de todos los ho
nores, y prehenminencias
que havian tenido, y te
nian gozado, y gozaban
en todos los Monasterios
de Monjas, las Abadesas
y particulares Religio
sas Claustrales Benedi
tinas sujetos à la dha Con
gregacion Tarraconense
y Cesaraugustana; y que
assimismo havian visto
por el referido tiempo

de sus memorias que las
dhas Religiosas havian es
tado y estaban en el derecho
uso y posesion pacifica
de tratar à las Abadesa
y en su Caso à la Presidenta
de el dho Real Monas
terio como las havian
tratado y entonzes las
trataban con el titulo de
Señoria y Muy Hª Seño
ra, y las particulares Reli
giosas de dho Real Monas
terio, y en el de tratarse
entre si con el de Dn. y en
el de recibir dhos trata
mientos, respectivamente
tanto la dha Abadesa y en su
Caso la Presidenta como
las dhas Particulares Reli
giosas de qualesquiere Per
sonas assi Eclesiasticos co

mo seculares segun los Fu
antiguos las havian trata
do siempre de hecho prop
y visto que no solamente
se havian tratado inte
si las dhas Religiosas en
forma expresada sino es que
por todas las escrituras
que havian otorgado mi
diante su intervencion
se les daba el mismo tra
tamiento y por los dhos Vica
rios Generales Canonigos
y demas Personas Ill.es
y de distincion como los
antiguos les dieron gen
ral y particularmente
el dho tratamiento y asi
mismo que havian estado
y estaban en el drecho
usso y posesion pacifica

las dhas Abadesa Presidenta
y Religiosas de usar y poner
se, y que usaban y se ponian
al Pecho quando bien visto
les havia parecido y parecia
Cruzes, ó Beneras de oro
ó Christal de su Patriar
ca San Benito y que en
tal drecho usso y posesion
pacifica de darse y recibir
respectivamente dhos Trata
mientos y de usar las refe
ridas Beneras, ó Cruzes con
todo lo demas expresado
havian visto assi mismo
los dhos antiguos que havi
an estado y estaban la dha Aba
desa y en su caso la Presiden
ta y Religiosas respective
de dho Real Monasterio
por todo el tiempo de sus

memorias hasta de entonz
siempre y continuamente
á vista ciencia tolerancia
y aprobacion de los Bene
rables Obispos de Tarazon
que havian sido y el que
entonzes lo era sus vica
rios Generales officiales
Eclesiasticos y otras Perso
nas y puestos que verlo
y saverlo havian queri
do sin contradecirlo ni
impugnarlo en forma
ni manera alguna y que
assi havia sido y era la ve
dad publica manifiesta
y notorio voz comun y
fama publica en la dha
Ciudad de Calatayud y
otras partes que verlo

y saverlo havian querido
Pues por el tiempo in
memorial contenido en
el articulo que la me
moria de dhos antiguos
no pudo ver ni al
canzar tambien sa
vian ser y que havia si
do verdad su conteni
do. Por quanto hablan
do tratando y platican
do en y á cerca de ello los
dhos antiguos con otros
sus maiores, y mas an
tiguos mucho tiempo ha
ya difuntos naturales
y vezinos que fueron
de la dha Ciudad de Calata
yud, y mui noticiosos de lo
contenido en el articulo

Personas honradas, y de
tera fee y credito les dieron
decir y afirmar y que
decian y afirmaban
que ellos en sus tiempos
y por todo el de sus me
morias con el motivo
de ser naturales de la si
so dha Ciudad el de haver
tratado con mucha fre
cuencia las Abadesa Pre
sidenta y Religiosas que ha
ta de entonzes havia ha
vido y havia en el dho Real
Monasterio y assi mismo
al actual obispo de Tara
zona, sus antecesores
a sus vicarios Gene
rales y demas Personas
y puestos de la dha Ciudad

de Calatayud havian sido
do, y eran Benedictinas
Claustrales y que como
tales se havian reputado
y tenido tenian y repu
taban entre si dhas Abade
sa y Religiosas gobernan
dose como todos los demas
Monasterios de Monjas
ó Religiosas Claustrales
del mismo orden de San
Benito que existian en la
Congregacion Claustral
Benedictina Tarraco
nense y Cesaraugusta
na segun lo havian visto
dhos antiguos como y en
los demas Monasterios
que havia en los expre
sados dos Reynos y que

havian gozado, y gozaban
de todos los honores, y pre
heminencias que havian
nido, y tenian gozado, y
gozaban en todos los Mo
nasterios de Monjas las
Abadesa y particulares
Religiosas Claustra
les Benedictinas, sujetas
a la dha Congregacion
Tarraconense y Zesarau
gustana; y que assi mismo
havian visto por el refe
do tiempo de sus memo
rias que las dhas Religiosas
havian estado y estaban
en el drecho uso y posi
sion pacifica de tratar
a la Abadesa y en su Ca
a la Presidenta de dho Re

Monasterio como las ha
vian tratado, y entonzes
las trataban con el titulo
de V. Señoria y Muy Ill.re
Señora y las particula
res Religiosas de dho Real
Monasterio en el de tra
tar entre si con el de Don
y en el de recibir dhos tra
tamientos respectivamen
tanto la dha Abadesa y en
su Caso la Presidenta como
las dhas Particulares de qua
les quiere Personas assi
Eclesiasticos como secu
lares segun los dhos
antiguos las havian
tratado siempre de he
cho propio y visto que
no solamente se havian
tratado entre si las dhas

Religiosas en la forma
expresada si es que por
todas las Escrituras
que havian otorgado
mediante su Inter-
bencion se les daba el
mismo tratamiento
y por los dhos Vicarios
Generales Canonigos
y demas Personas Ppre
y de distincion como los
antiguos les dieron ge-
neral y particularm.te
el dho tratamiento Tas
mismo que havian estado
y estaban en el drecho
usso y posesion pacifi
las dhas Abadesa Presiden-
ta y Religiosas de usar y
ponerse y que usaban y

ponian al pecho quando
bien visto les havia pareci-
do y parecia Cruzes, ô Be-
neras de oro, ô Christal
de su Patriarca San
Benito y que en tal dre-
cho usso y posesion pacifi-
ca de darse y recibir res-
pectibe dhos tratamien-
tos y de ussar las referi-
das Beneras ô Cruzes
con todo lo demas expre-
sado havian visto assimis-
mo los dhos antiguos que
havian estado y estaban
la dha Abadesa y en su ca-
so la Presidenta y Religio-
sas respectibe de dho Real
Monasterio por todo el
tiempo de sus memo-
rias hasta de entonzes si
empre y continuamente

á vista ciencia tolerancia
y aprobacion de los Bene
rables obispos de Tarazo
na que havian sido y el
que entonzes lo era
sus Vicarios Generales
officiales Eclesiasticos
y otras Personas, y pue
tos que verlo y saberlo
han querido sin cosa a
guna en contrario y sin
impugnarlo en forma ni
manera alguna y que as
havia sido y era la verdad
publico manifiesto y no
rio voz comun y fama
publica en la dha Ciudad de
Calatayud y otras partes
que verlo y saberlo
havian querido. Pues

por el tiempo inmemo
rial que los dhos antiguos
no pudieron ver ni al
canzar en el todo, tambien
havian ser y que havia sido
verdad su contenido. Por
quanto hablando tratando
y platicando en y á cerca
de ello los dhos antiguos con
otros sus Mayores y mas
antiguos que ellos mucho
tiempo haya difuntos Ciuda
danos naturales y vezinos
que fueron de la dha Ciudad
de Calatayud, y muy noti
ciosos de lo contenido en el
articulo Personas honra
das y de entera fee y credito
3.a Les oyeron decir y afirmar
y que decian y afirmaban

que ellos en sus tiempos
y por todo el de sus me-
morias con el motivo de
ser naturales de la susd.
dha Ciudad el de haver en-
tado con mucha frecuen-
cia las Abadesa Presiden-
y Religiosas que hasta dee-
tonzes havia havido en el d.
Real Monasterio y asi
mismo al actual obispo
de Tarazona à su antece-
sor à sus vicarios Gene-
y demas Personas y puesto
de la dha Ciudad de Calatai-
havian ser y que havia si-
verdad por haverlo vis-
en todo el tiempo y da
curso de sus memori-
que las dhas Abadesa

Religiosas y Monasterio
del Señor San Benito de la
dha Ciudad de Calatayud
havian sido y eran Bene-
dictinas Claustrales y
que como tales se havian
reputado y tenido tenian
y reputaban entre sichas
Abadesa y Religiosas go-
bernandose como todos los
demas Monasterios
de Monjas, ò Religiosas
Claustrales del mismo
orden de San Benito
que existian en la Con-
gregacion Claustral
Benedictina Tarraconen-
se y Cesaraugustana en el
referido tiempo inme-
morial segun lo havian

visto dhos antiguos con
y en los demas Mona
terios que havia en los
expresados Reynos, y que
havian gozado y gozaban
de todos los honores y pre
heminencias que havian
tenido, y tenian gozado y
gozaban en todos los Mo
nasterios Benedictinos
de Monjas las Abadesas y
particulares Religiosas
Claustrales Benedicti
nas sujetos à la Congrega
cion Tarraconense, y Ces
raugustana y que assim
mo havian visto por el re
ferido tiempo immemo
rial en el de sus mem

que las dhas Religiosas
havian estado y estaban
en el derecho uso y posesion
pacifica de tratar à la
Abadesa y en su caso la Pre
sidenta de dho Real Mo
nasterio como las havian
tratado y entonzes las
trataban con el titulo
de Señoria y Mui Mre
Señora, y las particulares Re
ligiosas de dho Real Mo
nasterio con el de Don
y en el de recibir dichos
Tratamientos respectiva
mente tanto la dha Aba
desa y en su caso la Presi
denta como las dhas parti
culares Religiosas de
quales q. Personas assi de

nasticas como se cue
res segun los dhos ant
guos havian tratado si
empre de hecho propio
visto que solamente se
vian tratado entre si la
dhas Religiosas en la fo
ma expresada si es que
por todas las escrituras
que havian otorgado m
diante su intervencion
se les daba el mismo tra
tamiento y por los dhos
Vicarios Generales Can
nigos y demas Personas
Ill.res y de distincion com
los antiguos les dieron
General y particula
mente el dho tratamien
to y assimismo que hav

estado y estaban en el dre
cho vsso y posesion paci
fica dhas Abadesa, Presi
denta y Religiosas de usar
y ponerse y que usaban
y se ponian al pecho quan
do bien visto les havia
parecido y parecia Cru
zes, ó Beneras de oro, ó
de Cristal de su Patri
arca S.n Benito y que en
tal derecho vsso y posesion
pacifica de darse y recibir
respectivamente dhos trata
mientos y de usar las re
feridas Beneras, ó Cruzes
con todo lo demas expre
sado havian visto assi
mismo los dhos anti
guos que havian estado

y estaban la dha Abadesa
y en su caso la Presidenta
y Religiosas respectivamente
de dho Real Monasterio
por todo el tiempo de sus
memorias hasta el presente
entonzes siempre y continua
mente a vista ciencia
tolerancia y aprobacion
de los Benerables Obispos
de Tarazona que havian
sido y el que entonzes lo era
sus vicarios Generales
y oficiales el estado
cos y otras Personas y pue
tos que verlo y saverlo
havian querido y esto sin
que dhos antiguos en sus
tiempos ni el testigo en el
suyo haian visto savido o

ni entendido cosa alguna en con
trario de lo de parte de arriba referi
do, sino es que antes bien todo ello
ha sido, y es la voz comun y fama
publica publico manifiesto y no
torio en la dha Ciudad y otras par
tes de quantos verlo y saverlo
han querido en cuia Declaracion havien
dole sido leida en ella se afirmo y ra
tifico, y la firmo y firme de que Zertifico.

Dr. Miguel Antº Franco de Villalba

Cipriano de la Plaza

Fs. Dn. Diego Thomas
de hedad de 54 años

En la presente Ciudad de Za
ragoza dho dia mes y Año en el
antecedente testigo recitados
y Calendados para la Infor
macion ofrecida hazer por
parte de las Abadesa Religio
sas, y Capitulo de el Real
Monasterio de el Señor

GOBIERNO DE ARAGON

San Benito de la Ciudad de
Calatayud ante mi el infras
cripto Escrivano de Camara
por Procurador legitimo
del dho Real Monasterio
fue presentado por testigo
Dn Diego Momos que assi
dixo llamarse, y ser natu
ral del Lugar de San Pedro del Pri
cipado de Biarne de Francia vez
no y Ciudadano de la Ciudad
de Calatayud de treinta y s
co años a esta parte y de he
dad de cincuenta y qua
tro todo poco mas, o men
del que en virtud de mi
Comision dada en el auto
que antecede, en estos au
tos, tome y recivi Juramen
to por Dios nuestro señor

y a una señal de Cruz en
mi Poder, y manos en la
forma dispuesta por drecho
vajo el que ofrecio decir
verdad de lo que le supiere
y fuere preguntado, y ha
viendolo sido por mi dho
Escrivano al thenor del
articulo segundo del dho
Pedimento de firma seña
lado con la palabra tes
tes sobre el que suministra
la dha Informacion respon
dio lo siguiente

2 Al articulo segundo de dho
Pedimento de firma al
testigo siendole leido e in
terrogado sobre su con
tenido por mi dho Escriva
no de Camara dixo, que por

las razones y motibos que
declarara sabe ser verdad
que de tiempo inmemori
y antiquissimo de cuio pri
cipio, no ha havido, ni ay me
moria de Hombres en con
trario hasta aora y de presen
te siempre y continuamente
las dhas Abadesa Religiosa
y Monasterio de el Señor S.
Benito de la dha Ciudad de
Calatayud han sido y son
Benedictinas Claustrales
y que como tales se han te
nido y reputado entre si
dhas Abadesa y Religiosas
gobernandose como todos
los demas Monasterios
de Monjas ó Religiosas
Claustrales de el mis

orden de San Benito existentes
en la Congregacion Claustral
benedictina Tarraconense
y Cesaraugustana gozando
como gozan y han gozado de todos
los honores y preheminencias
que han tenido y gozado, ti
enen y gozan todos los Monas
terios de Monjas las Abade
sas, y particulares Reli
giosas Claustrales Benedic-
tinas sujetos á la dha Congre
gacion Tarraconense, y Cesa
raugustana; y que assimi
mo por el referido tiempo
inmemorial las dhas Reli
giosas han estado y estan en el
drecho uso y posesion paci
fica de tratar á la Abadesa
y en su caso á la Presidenta
de dho Real Monasterio

con el titulo de Vsenoria y
Mui Ill.re Señora y las parti
culares Religiosas de el
mismo Monasterio en
de tratarse entre si con el
Don y en el de recibir dhos
tratamientos respectivamente
tanto la dha Abadesa, y
en su Caso la Presidente
como las dhas particulares
Religiosas de qualesquier
Personas assi Eclesiasti
cas como seculares. Y que
por el mismo tiempo inmo
memorial han estado y
estan en el drecho vsso
y posesion de vsar y por
se pendientes al pecho
quando bien visto les ha
parecido, y pareze Cruz
ó Beneras de oro ó Cri

de su Patriarca San Bern
to, y demas que se expresan
en la pregunta, ó articulo,
y que en tal drecho vsso y
posesion pacifica de darse
y recibir respectivamente
dhos tratamientos, y de vssar
las referidas Beneras, ó
Cruzes, y demas de lo expre
sado en el articulo que de
parte de arriba tiene de
clarado han estado y estan
las dhas Abadesa, y en su
Caso la Presidente, y Reli
giosas respective de dho Real
Monasterio por todo el
sobre dho tiempo inmo
morial hasta de presente
siempre, y continuamente
á vista ciencia toleran

cia y aprobacion de los Bene
rables obispos de la razona
que han sido y de el que actu
almente lo es sus Vicarios
Generales y oficiales Eclesi
asticos y otras Personas y pues
tos que verlo y saverlo
han querido sin contra
decirlo ni impugnarlo
en forma ni manera al
guna y que assi ha sido
y es verdad publico man
fiesto y notorio voz com
y fama publica en la dha
Ciudad de Calatayud y
otras partes que verlo y
saverlo han querido sin
cosa alguna en contra
Todo lo qual sabe el tes
tigo con el motibo de haze

treinta y cinco años que ha
reside en la dha Ciudad de
Calatayud y estado desde
su menor hedad en esta
muchas y diversas veces
hasta que fue a havitar en
ella a causa de haver vivido
en sus Cercanias y con el mo
tibo assi mismo de haver fre
cuentado mucho el trato y
comunicacion de la Abadesa
Presidenta y Religiosas de el
dho Real Monasterio que
hasta de presente ha havido
y ay en el, en todo el refe
rido tiempo de la dha su
memoria por haver visto
que las dhas Abadesa Reli
giosas y Monasterio de el
señor San Benito de la
dha Ciudad de Calatayud

han sido, y son Benedictinas
Claustrales, y que como tales
se han reputado y tenido, tie
nen, y reputan entre si dha
Abadesa, y Religiosas gover
nandose como todos los demas
Monasterios de Monjas ò
Religiosas Claustrales
del mismo orden de San
Benito que existen en la
Congregacion Claustral
Benedictina Tarraconense
y Cesaraugustana segun
assi mismo ha visto el tes
tigo en los demas Monas
terios que ay en dhos dos
Reynos, y que han gozado
y gozan de todos los honores
y preheminencias que han
tenido y gozado tienen y go
zan todos los Monasterios

de Monjas, las Abadesas
y particulares Religio
sas Claustrales Benedic
tinas sujetos à la dha Con
gregacion Tarraconense
y Cesaraugustana, y que assi
mismo ha visto por el re
ferido tiempo de su memo
ria que las dhas Religio
sas han estado y estan en
el derecho uso y posesion pa
cifica de tratar à la Abade
sa y en su caso à la Presidenta
de dho Real Monasterio
como las han tratado y
de presente las tratan
con el titulo de Señoria
y Muy Mre. Señora y las
particulares Religiosas
del mismo Real Mo

nasterio en el de tratarse
entre si con el de Don y en
el de recibir dhos trata
mientos respectibamente
tanto la dha Abadesa y en
su caso la Presidente como
las dhas particulares
Religiosas de qualesquier
Personas assi Eclesiasticas
como seculares, como el
testigo las ha tratado y vis
to, no solamente entre si
que se han tratado las dhas
Religiosas si es que por todas
las Escrituras que han otor
gado mediante su interbe
cion se les da el mismo tra
tamiento y por los Vicarios
Generales, Canonigos, y de
mas gente Mre. y no Mre.

como el testigo se les ha dado
y da por haver visto que sin
distincion de Persona se tra
tan assi. Y assimismo que
han estado y estan en el dro
usso, y posesion pacifica las
dhas Abadesa, Presidenta
y Religiosas de ussar y
ponerse y que usan y se
ponen al pecho quan
do bien visto les ha parecido
y pareze Cruzes ó Beneras
de oro, ó Christal de su Patri
arca S. Benito y que en
tal drucho usso, y posesion
pacifica de darse, y recibir
respectibamente dhos tra
tamientos y de ussar las re
feridas Beneras ó Cru
zes con todo lo demas

expresado en el arti
culo que de parte de ar
riba tiene declarado
ha visto assi mismo
el testigo que han estado
y estan las dhas Abadesa
y en su caso la Presidenta
y Religiosas respectibe
de dho Real Monasterio
por todo el tiempo de la
dha su memoria hasta
de presente siempre y
continuamente a vista ci
encia tolerancia y apro
bacion de los Benerables
obispos de Tarazona
que han sido y de el que
actualmente lo es sus
vicarios Generales offi

ciales Eclesiasticos y otras Per
sonas y puestos que verlo
y saverlo han querido
sin contradecirlo ni im
pugnarlo en forma ni
manera alguna y que assi
ha sido y es verdad publi
co manifiesto y notorio
voz comun y fama publi
ca en la dha Ciudad de Ca
lataiud y otras partes
que verlo y saverlo han
querido sin cosa algu
na en contrario. Pues
por el tiempo inmemo
rial contenido en el
articulo que la memo
ria de el testigo no ha po
dido ver ni alcanzar
tambien ha savido ser

y que ha sido verdad su
Contenido: Por quanto ha
blando tratando y platican
do el testigo en y acerca de
lo contenido en el articulo
con otros sus maiores
y mas antiguos mucho
tiempo haya difuntos
Personas honradas de en
tera fee y credito y mui
noticiosas de su conteni
do en especial y señala
damente, con Dn Joseph Sancho
natural Ciudadano y
vezino que fue de dha Ciu
dad de Calatayud que hara
murio nueve años y seria
de hedad de sesenta y ocho
al tiempo de su fin y mu
erte todo poco mas ó men

y con Dn Joseph Aparicio
Regidor perpetuo Ciudada
no natural y vezino que fue
de la dha Ciudad de Calatayud
que hara murio cinco años
y seria de sesenta y quatro
al tiempo de su fin y muer
te tambien poco mas, ó menos
á el parezer del testigo
y con otras muchas
Personas mui ancia
nas y antiguas de cuios
nombres hedades ni
apellidos al presente no
haze memoria el testigo
por hazer mucho tiempo
que murieron á los qua
les y al otro de ellos en diver
sas ocasiones y tiempos
diferentes les oio decir
y afirmar y que

decian y afirmaban que
ellos en sus tiempos y por
todo el de sus memo
rias, avian ser y que havia
sido verdad que de tiem
po inmemorial, y antiqui
simo de cuio tiempo no
havia havido ni havia
memoria de Hombres
en contrario hasta de en
tonzes como de presen
te siempre y continua
mente las dhas Abadesa
y Religiosas de el Mona
sterio de el Señor San Be
nito de la dha Ciudad
de Calatayud havian si
do y eran Religiosas
Benedictinas Claustra

les, y que como tales se ha
vian tenido y reputado
entre si dhas Abadesa
y Religiosas gobernan
dose, como todos los demas
Monasterios de Monjas
o Religiosas Claustra
les de el mismo orden
de S.n Benito existentes
en la Congregacion
Claustral Benedictina
Tarraconense y Zesarau
gustana gozando como
havian gozado y gozaban
de todos los honores y pre
heminencias que ha
vian tenido y gozado tenian
y gozaban todos los Mo
nasterios de Monjas las

Religiosas Clarisas
Franciscanas sujetas á la
Regla de S. Francisco Tercera
Orden de Penitencia
y que guardan clausura
Y que fueron mi Esposa
Madre Abadesa Vicaria
Madre del Carro Discreta
Procuradora Portera
Hermana Enfermera
Hermana Sacristana
Hermana Tornera
Hermana Hortelana
Hermana Lavandera
Hermana Cocinera
Hermana Refitolera
Hermana Rop

uso, y posesion pacifica
de darse, y recibir respecti
be dhos tratamientos
y de usar las referidas Be
neras, ó Cruzes havian estado
y estaban las dhas Abadesa
y en su Caso la Presidenta
y Religiosas respectibe de
dho Real Monasterio
por todo el sobrecho
tiempo inmemorial
hasta de entonzes siempre
y continuamente á vista
ciencia tolerancia y
aprobacion de los Benera
bles Obispos de Tarazona
que havian sido y el que
entonzes lo era sus vica
rios Generales Officiales
Eclesiasticos y otras

Personas y puestos que
verlo y saverlo havian
querido sin contradecirlo
ni impugnarlo en for
ma ni manera alguna, y que assi havia sido
y era verdad publico ma
nifiesto, y notorio vox co
mun y fama publica en
la dha Ciudad de Calata
iud y otras partes que ver
lo y saverlo havian que
rido sin cosa alguna en
contrario. Todo lo qual
savian dhos antiguos con
el motibo de ser naturales
de la dha Ciudad de Calata
iud el de haver tratado
con mucha frecuencia
las Abadesa Presidenta

y Religiosas que hasta de
entonzes havia havido, y ha
via en dha Real Monaste
rio, y assi mismo al acu
al obispo de Tarazona de
antecesor, sus vicarios
Generales y demas Perso
nas, y puestos de la dha
Ciudad de Calataiud, por
haver visto en todo el tie
empo, y discurso de sus
memorias que las dhas Abad
desa y Religiosas de el dho
Real Monasterio de Sn
Benito de la dha Ciudad
de Calataiud havian sido
y eran Benedictinas
Claustrales, y que como
tales se havian reputado
y tenido, tenian, y reputa

ban entre si dhas Abade
sa y Religiosas gobernan
dose como todos los demas
Monasterios de Monjas
ó Religiosas Claustrales
del mismo orden de Sn Be
nito que existian en la
Congregacion Claustral
Benedictina Tarraco
nense y Cesaraugustana
segun lo havian visto
dhos antiguos como y en los
demas Monasterios que
havia en los expresados
dos Reynos y que havian
gozado y gozaban de todos
los honores y preheminen
cias que havian tenido y
tenian gozado y gozaban
en todos los Monasterios

de Monjas las Abadesas
y particulares Religi
osas Claustrales Benedic
tinas sujetos á la dha Congre
gacion Tarraconense y Cesa
raugustana, y que assimi
mo havian visto por el re
ferido tiempo de sus me
morias que las dhas Re
ligiosas havian estado y
estaban en el derecho uso
y posesion pacifica de tra
tar á la Abadesa y en su
Caso á la Presidenta de dho
Real Monasterio como
las havian tratado y en
tonzes las trataban con
el titulo de V. Señoria y
Muy Sr. Señora y las par
ticulares Religiosas

de dho Real Monasterio
en el de tratarse entre si
con el de Dn. y en el de reci
bir dhos tratamientos
respectibamente tanto la
dha Abadesa y en su Caso
la Presidenta como las dhas
Particulares Religio
sas de qualesquiere Per
sonas assi Eclesiasticas
como seculares segun los
dhos antiguos las havian
tratado siempre de hecho
propio y visto que no so
lamente se havian tratado
entre si las dhas Religio
sas en la forma ex
presada si es que por todas
las Escrituras que ha
vian otorgado mediante

su intervencion se les da
ba el mismo tratamiento
y por los dhos Vicarios Genera
les Canonigos y demas Personas
Ill.res y de distincion como los
antiguos les dieron gene
ral y particularmente
el dho tratamiento, y assi
mismo que havian estado y
estaban en el derecho uso y
posesion pacifica las dhas
Abadesa Presidenta y Reli
giosas de usar y ponerse y que
ussaban y se ponian al pecho
quando bien visto les havia
parecido Cruzes ó Beneras
de oro, ó Cristal de su
Patriarca San Benito
y que en tal derecho uso
y posesion pacifica de dar

se y recibir respectivam.te
dhos tratamientos
y de usar las referidas
Beneras ó Cruzes con
todo lo demas expresado,
havian visto assi mismo
los dhos antiguos que
havian estado y estaban
la dha Abadesa y en su
Caso la Presidenta y Re
ligiosas respectivamente
de dho Real Monasterio
por todo el tiempo de sus
memorias hasta de entonces
siempre y continua
mente à vista ciencia to
lerancia y aprobacion
de los Venerables Obispos
de Tarazona que havian
sido y el que entonces
lo era sus Vicarios Gene

rales officiales Eclesiasti
cos, y otras Personas, y pues
tos que verlo y saverlo
havian querido sin con
tradecirlo ni impugnar
lo en forma ni manera
alguna y que assi havia si
do, y era la verdad publi
co manifiesto y notorio
voz comun y fama publi
ca en la dha Ciudad de Cala
tayud y otras partes que
verlo y saberlo havian
querido. Pues por el ti
empo inmemorial
contenido en el articulo
que la memoria de dhos
antiguos no pudo ver
ni alcanzar tambien sa
vian ser y que havia sido

verdad su contenido. Por
quanto hablando tratando
y platicando en y à cerca de
ello los dhos antiguos
con otros sus maiores
y mas antiguos que ellos
mucho tiempo haya difun
tos Ziudadanos natura
les, y vezinos que fueron
de la dha Ciudad de Calata
yud, y mui noticiosas de lo
contenido en el articulo
Personas honradas
y de entera fee y credito
2a les oieron decir y afirmar
y que decian y afirma
ban que ellos en sus ti
empos, y por todo el de sus
memorias con el moti
bo de ser naturales de la

tuso dha Ciudad el de ha
ver tratado con mucha
frecuencia las Abadesa
Presidenta, y Religiosas que
hasta de entonzes havia
havido, y havia en el dho
Real Monasterio
y assi mismo al actu
al obispo de Tarazona a su
Antecesor a sus Vicarios
Generales y demas Perso
nas, y puestos de la dha
Ciudad de Calatayud savian
ser, y que havia sido ver
dad por haverlo visto en
todo el tiempo, y discurso
de sus memorias que
las dhas Abadesas Reli
giosas, y Monesterio
del Señor S.n Benito

de la dha Ciudad de Cala
tayud havian sido y eran
Benedictinas Claustra
les, y que como tales se
havian reputado, y tenido
tenian y reputaban entre
si dhas Abadesa y Reli
giosas gobernandose como
todos los demas Monas
terios de Monjas o Reli
giosas Claustrales
del mismo orden de S.n
Benito que existian
en la Congregacion
Claustral Benedicti
na Tarraconense, y Ce
saraugustana segun
lo havian visto dhos
antiguos, como y en los
demas Monasterios

que havia en los expresa
dos dos Reynos y que ha
vian gozado y gozaban
de todos los honores y pre
heminencias que havian
tenido y tenian gozado y
gozaban en todos los Mo
nasterios de Monjas, Bene
dictinas, las Abadesa
y particulares Religiosas
Claustrales Benedicti
nas sujetos a la dha Con
gregacion tarraconense
y Cesaraugustana, y que
assi mismo havian visto
por el referido tiempo
de sus memorias que
las dhas Religiosas havian
estado y estaban en el
drecho uso y posesion

pacifica de tratar a la Aba
desa y en su caso a la Pre
sidenta de dho Real Monas
terio como las havian tra
tado y entonzes las trata
ban con el titulo de Ve
ñoria y muy Mre. Señora y las particulares
Religiosas de dho Real Mo
nasterio en el de tratar
entre si con el de Don y en
el de recibir dhos tratami
entos respectivamente
tanto la dha Abadesa y en
su caso la Presidenta como
las dhas Particulares Re
ligiosas de qualesquiere
Personas assi Eclesiasti
cos como seculares se
gun los dhos antiguos
las havian tratado siempre

de hecho propio, y visto que no
solamente se havian tratado
entre si las dhas Religiosas
en la forma expresada
si es que por todas las Escri
turas que havian otorga
do mediante su interven
cion se les daba el mismo
tratamiento, y por los dhos
Vicarios Generales, Canoni
gos, y demas Personas Mres
y de distincion, como los
antiguos les dieron gene
ral, y particularmente
el dho tratamiento; y assi
mismo que havian esta
do, y estaban en el drecho
usso, y posesion pacifica las
dhas Abadesa Presidenta
y Religiosas de usar y po
nerse y que ussaban y

se ponian al pecho quando
bien visto les havia parecido
y parecia Cruzes de oro, ó
Cristal de su Patriarca
San Benito, y que en tal
drecho usso, y posesion paci
fica de darse, y recibir res
pectivamente dhos trata
mientos y de ussar las refe
ridas Beneras, ó Cruzes
con todo lo demas expresa
do havian visto assi mismo
los dhos antiguos que havian
estado y estaban la dha Aba
desa y en su Caso la Presi
denta y Religiosas respec
tive de dho Real Monas
terio por todo el tiempo
de sus memorias hasta
de entonzes siempre, y con
tinuamente á vista

en via tolerancia y apro
bacion de los Venerables
Obispos de Tarazona que ha
vian sido y el que entonces
lo era sus vicarios Gene
rales officiales eclesiasticos
y otras Personas y puestos
que verlo y saverlo han
querido sin cosa alguna
en contrario, ni contra
decirlo ni impugnarlo
en forma tiempo ni ma
nera alguna y que assi ha
via sido y era la verdad
publico manifiesto y no
torio voz comun y fama
publica en la dha Ciudad
de Calatayud y otras par
tes que verlo y saberlo
han querido. Pues por

el tiempo Inmemorial que
la memoria de los dichos anti
guos en el todo no pudieron ver
ni alcanzar tambien savian
ser, y que havia sido verdad su
contenido Porquanto ablando
tratando, y platicando en y acerca
de ello los dichos antiguos
con otros sus mayores y mas
antiguos que ellos mucho
tiempo haya difuntos Ciuda
danos naturales, y vezinos
que fueron de la dha Ciudad
de Calatayud y muy noticiosos
de lo contenido en el articulo
personas honrradas, y de ente
ra fee, y credito les oyeron de
cir, y afirmar, y que decian
y afirmaban que ellos en sus
tiempos, y por todo el de sus
memorias con el motivo

de ser naturales de la Su
sodicha Ciudad, el de haber tra
tado con mucha frequencia
las Abadesa, Presidenta, y
religiosas que hasta de en
tonces havia havido en el
dicho, y Real monasterio
y assi mismo al actual Obis
po de Tarazona a su antece
sor a sus Vicarios Genera
les, y demas personas, y pues
tos de la Dha Ciudad de Calata
yud savian ser, y que havia si
do verdad por haberlo visto
en todo el tiempo, y discurso
de sus memorias que las
dichas Abadesa, Religiosas
y monasterio del Señor San
Benito de la Dha Ciudad de Ca
latayud havian sido, y eran
Benedictinas Claustrales

y que como tales se havian
reputado, y tenido tenian
y reputaban entre si Dhas
Abadesa y Religiosas gover
nandose como todos los de
mas monasterios de mon
jas, o, Religiosas Claustrales
del mismo orden de San Be
nito que existian en la Con
gregacion Claustral Benedic-
tina Tarraconense, y Cesar
aguitana en el referido ti
empo Inmemorial segun
lo havian visto Dhos antiguos
como, y en los demas monas
terios que havia en los expre
sados dos Reynos, y que havian
gozado, y gozaban de todos los
honores, y preheminencias
que havian tenido, y tenian
gozado, y gozaban en todos los

monasterios Benedictinos
de monjas las Abadesas, y
particulares Religiosas
Claustrales Benedictinas
sujetos a la Congregacion
Tarraconense, y Cesaraugus
tana, y que assi mismo havi-
an visto por el referido
tiempo inmemorial en el
de sus memorias que las
Dhas Religiosas havian
estado, y estaban en el drecho
uso, y posesion pacifica de tra
tar a la Abadesa, y en su caso
a la Presidenta de Dho Real
Monasterio como las havian
tratado, y entonces las tra
taban con el titulo de Useño
ria, y Muy Ill.re Señora y las par
ticulares Religiosas de Dho
Real Monasterio con el

de Don, y en el de recivir di 51
chos tratamientos respecti
vamente tanto la Dha Abadesa
y en su caso la Presidenta co
mo las Dhas particulares Re
ligiosas de qualesquiere per
sonas assi Eclesiasticas co
mo seculares segun los Dhos
antiguos havian tratado si
empre de hecho propio, y visto que
no solamente se havian tra
tado entre si las Dhas Religio
sas en la forma expresada si
es que por todas las escrituras
que havian otorgado mediante
su intervencion se les daba el
mismo tratamiento, y por los
Dhos Vicarios Generales, Cano
nigos, y demas personas Ill.res
de distincion como los anti
guos les dieron general y par
ticularmente el Dho tratamiento

GOBIERNO DE ARAGON

Y asimismo que havian estado
y estaban en el drecho Uso, y pos
sesion pacifica las Dhas Abadesa
Presidenta y Religiosas de Usar
y ponerse, y que Usaban, y se po-
nian al pecho quando Vien Vis
to les havia parecido, y pare
cia Cruzes de Oro, o, Christal
de su Patriarca San Beni
to, y que en tal drecho Uso, y pos
sesion pacifica de darse, y recivir
respectivamente Dhos trata
mientos, y de Usar las referi
das Veneras o Cruzes Conto
do lo demas expresado havi
an Visto asi mismo los Dhos
antiguos que havian estado
y estaban la Dha Abadesa, y en
su Caso la Presidenta y Religio
sas respective de Dho Real Mo
nasterio por todo el tiempo
de sus memorias hasta

de entonzes siempre y con
tinuamente a vista ciencia
tolerancia y aprobacion
de los Venerables obispos
de Tarazona que havian
sido y el que entonzes lo
era sus Vicarios, Gene
rales y officiales Eclesias
ticos, y otras Personas y
puestos que verlo y saber
lo havian querido sin co
sa alguna en contrario
ni contradecirlo ni im
pugnarlo en forma ti
empo ni manera al
guna y que assi havia
sido y era la verdad pu
blico manifiesto y no
torio voz comun y fa
ma publica entre los

vezinos y havitadoras
de la dha Ciudad y otras
partes que verlo y saber
lo havian querido sin que
dhos antiguos en sus
tiempos ni el testigo
en el suio necesitan y
respectivamente hubieran
visto savido oido ni
entendido cosa alguna
en contrario de lo de par
te de arriba referido
y contenido en el articu
lo pues antes bien ha sa
bido el testigo por las
razones, y motibos que
dexa expresados que
todo ello ha sido la ver
dad en virtud de dho
Juramento bajo el

que haviendole sido leida
esta su Declaracion por
mi dho Escrivano en ella
se afirmo y ratifico, y dixo
que no le comprehendi
an las generales de la Ley
que por mi dho Escrivano
le fueron explicadas y dadas
a entender pues solo de ella
raba por decir la verdad
y la firmo y firmé de que
Zertifico.

Diego Momas

Cipriano de la Plaza

Les Dn. Antonio de Herla
de Edad de 5 años

En la presente Ciudad
de Zarag.a dichos dia mes, y año en
el primer testigo recitados, y Calen
dados, para la Informacion ofre
cida hazer por parte de las Abade
sa, Religiosas, y Capitulo del Real
Monasterio del Señor San Be
nito de la Ciudad de Calatayud

Sobre el contenido del articulo
segundo señalado con la palabra
testes en el pedimento de firma
que tienen presentado en estos
autos, por Procurador legitimo
del dicho Real Monasterio ante
mi el Infrascripto Escrivano
de Camara fue presentado por
testigo Dn. Antonio de Herla
Presvitero que assi dixo llamar
se, y ser Racionero de Patronado
de la Santa Metropolitana Iglesia
de la Asseo de dicha Ciudad de Zara
goza de algunos años a esta parte
natural del Lugar de Belmonte
del partido de dha Ciudad de Ca
latayud, y de edad de cinquen
ta, y cinco años poco mas o me
nos del que precedido el Jura
mento que Inpecre sacerdotis
hizo en la forma dispuesta
por Drecho, y ofrecido bajo el

qual ofrecio decir verdad de
lo que supiere y fuere pre
guntado, y haviendolo sido por
mi dho Escrivano al thenor
del referido articulo se
gundo señalado con la pa
labra testes respondio
lo siguiente

2º Al articulo segundo de
dho Pedimento de firma
al testigo siendole leido
e interrogado sobre su
contenido por mi dho Escri
vano de Camara: Dixo que
por las razones y motibos
que declarara a saber ser
verdad que por el tiem
po inmemorial y an
tiquissimo de cuio prin
cipio no ha havido ni ay
memoria de hombres en

contrario hasta aora y
de presente siempre y con
tinuamente las dhas Aba
desa y Religiosas y Monas
terio del Señor San Benito
de la Ciudad de Calatayud
han sido y son Benedicti
nas, Claustrales y que
como tales se han tenido y
reputado entre si dhas Aba
desa, y Religiosas gobernan
dose como todos los demas
Monasterios de Monjas
ó Religiosas Claustrales
del mismo orden de Sn.
Benito existentes en la
Congregacion Claustral
benedictina gozando
como gozan y han gozado
de todos los honores y pre

heminencias que han tenido
y gozado como gozan y tienen
todos los honores y prehe
minencias que han tenido
y gozado todos los Monas
terios de Monjas las Abadesa
y particulares, Religiosas
Claustrales benedictinas
sujetos á la dha Congregacion
Tarraconense, y Cesarau
gustana; y que assimismo
por el referido tiempo im
memorial las dhas Reli
giosas han estado y estan
en el derecho uso y posesion
pacifica de tratar á la Aba
desa y en su caso á la Presiden
ta de dho Real Monasterio
con el titulo de Señoria
y Muy Ill.e Señora y las

particulares Religiosas
del mismo Monasterio
en el de tratarse entre si
con el Don y en el de recibir
dhos tratamientos respecti
bamente, tanto la dha Abade
sa y en su caso la Presidenta,
como las dhas Particulares
Religiosas de qualesquiere
Personas assi Eclesiasticas
como seculares; y que por
el mismo tiempo inme
morial han estado y estan
en el drecho uso y posesion
de usar, y ponerse, pendien
tes al pecho, quando bien visto
les ha parecido, y pareze
Cruzes ó Beneras de oro
ó Cristal de su Patriarca
San Benito y demas que

se expresan en la pregun
ta, si quiere articulo, y que
en tal drecho uso y pose
sion pacifica de darse y reci
bir respectibamente dhos
tratamientos y de usar las
referidas Beneras ó Cruzes,
y demas de lo expresado
en el articulo que de par
te de arriba tiene decla
rado han estado, y estan las
dhas Abadesa, y en su caso
la Presidente y Religiosas
respectibe de dho Real Mo
nasterio por todo el sobre
dho tiempo inmemorial
hasta de presente siempre
y continuamente á vista
ciencia tolerancia y apro
bacion de los Benerables

Obispos de Tarazona que han
sido, y del que actualmente
lo es, sus Vicarios Generales
y Oficiales Eclesiasticos, y otras
Personas, y puestos que verlo
y saberlo han querido sin con
tradecirlo, ni impugnarlo
en forma ni manera al
guna y que assi ha sido y es
verdad publico manifiesto
y notorio voz comun y fa
ma publica en la dha Ciudad
de Calatayud, y otras partes que
verlo, y saberlo han que
rido sin cosa alguna
en contrario. Todo lo qual
sabe el testigo con el
motivo de ser natural del
dho Lugar de Velmonte
proximo de la dha Ciudad

de Calatayud, y haver es
tado en ella hasta de pre
sente con mucha frecuen
cia tratando con las Aba
desa Presidenta y Religio
sas de dho Real Monas
terio hasta de presente y assi
mismo al actual Obis
po de Tarazona a su an
tecesor Vicarios Generales
y demas Personas y puestos
de la dha Ciudad de Calata
yud por haver visto que
las dhas Abadesa Religio
sas, y Monasterio del Sor
San Benito de la dha Ciudad
de Calatayud han sido y son
Benedictinas Claustrales
y que como tales se han
reputado y tenido tienen

y reputan entre si dhas Aba
desa y Religiosas gobernan
dose como todos los demas
Monasterios de Monjas
ó Religiosas Claustrales
del mismo orden de Sn
Benito que existen en la
Congregacion Claustral
Benedictina tarraco
nense y Cesaraugustana
segun assi mismo lo ha
visto el testigo como y en
los demas Monasterios
que ay en los expresados
Reynos y que han gozado y
gozan de todos los Honores
y preheminencias que han
tenido y gozado tienen y
gozan todos los Monas
terios de Monjas las Abade

sas, Presidenta y particula
res Religiosas Claustra
les Benedictinas sujetos
á la dha Congregacion
Tarraconense y Cesaraugus
tana; y que assi mismo
ha visto por el referido
tiempo de su memoria
que las dhas Religiosas han
estado y estan en el drecho
uso y posesion pacifica de tra
tar á la Abadesa y en
su caso á la Presidenta de dho
Real Monasterio como
las han tratado y de presen
te las tratan con el titulo
de Señoria y Mui Mre
Señora, y las particulares
Religiosas del mismo

Real Monasterio en el
de tratarse entre si con el
de Don y en el de recibir dhos
tratamientos respectivamte
tanto la dha Abadesa y en
su caso la Presidenta como
las dhas particulares
Religiosas de qualesquiera
Personas assi Eclesiasticas
como seculares segun
el testigo las ha tratado
siempre de hecho propio
y visto que no solamente
se han tratado entre si
las dhas Religiosas en la
forma expresada si es que
por todas las Escrituras
que han otorgado medi
ante su intervencion

se les da el mismo trata
miento y por los dhos Vica
rios Generales Canonigos
y demas Personas Mres
y de distincion como el tes
tigo se les ha dado y da
por haver visto que ge
neralmente y parti
cular todas las Personas
les dan el dho tratamiento
y assimismo que han es
tado y estan en el derecho
usso y posesion pacifica las
dhas Abadesa Presidenta
y Religiosas de usar y
ponerse y que usan y se
ponen al pecho quando
bien visto les ha pare
cido y pareze cruzes
o Beneras de oro, o Cris

tal de su Patriarcado San
Benito, y que en tal dre
cho usso, y posesion paci
fica de darse y recibir a
respectibamente dhos tra
tamientos, y de ussar las
referidas Beneras
ó Cruzes con todo lo demas
expresado en el arti
culo que de parte de ar
riba tiene declarado ha
visto assi mismo el
testigo que han estado
y está la dha Abadesa
y en su caso la Presiden
ta y Religiosas respecti
be de dho Real Monas
terio por todo el referi
do tiempo de la dha su
memoria hasta de pre

sente siempre, y conti
nuamente á vista cien
cia tolerancia y apro
bacion de los Benerables
Obispos de Tarazona que han
sido, y del que actualmte
lo es sus Vicarios, Gene
rales officiales Eclesiasti
cos, y otras Personas y pues
tos que verlo y saverlo
han querido sin contra
decirlo ni impugnarlo
en forma ni manera
alguna y que assi y es ver
dad publico manifiesto
y notorio voz comun y
fama publica en la dha
Ciudad de Calatayud y
otras partes que verlo y
saverlo han querido

sin cosa alguna en contra
rio. Pues por el tiempo
inmemorial contenido
do en el articulo que
la memoria de el testi
go no ha podido ver ni
alcanzar tambien ha
savido ser y que ha sido
verdad su contenido. Por
quanto hablando tratan
do y platicando el testigo
en y acerca de ello con otros
sus maiores, y mas an
tiguos mucho tiempo
haya difuntos Personas
honradas, y de entera
fee, y credito, y mui noti
ciosas de lo contenido en
el articulo, y en especial
y señaladamente

con Dn. Fr.co Francisco de Moros Ciu
dadano, natural y vezino
que fue de la dha Ciudad
de Calatayud, que hara mu
rio veinte años y seria de
hedad de setenta al tiem
po de su fin y muerte
todo poco mas ó menos
y con Dn. Fr.co Francisco Zapata
Canonigo que fue de la
Iglesia de el santo sepul
cro de dha Ciudad de Cala
tayud, y residente en ella
que hara murio diez y
seis años, y seria de hedad al
tiempo de su fin y muerte
de sesenta tambien todo
poco mas, ó menos al
parezer de el testigo, y con
otras muchas Personas

mui ancianas, y antiguas
de cuios nombres hedades
ni apellidos al presente
no haze memoria el
testigo por hazer mucho
tiempo que murieron
á los quales y al otro de
ellos en diversas ocasio
nes y tiempos diferentes
les ~~[illegible]~~ decir y afirmar
y que decian y afirma
ban que ellos en sus tiem
pos y por todo el de sus
memorias savian ser
y que havia sido verdad
que de tiempo inmemo
rial y antiquissimo de cuio
tiempo no havia havido
ni havia memoria de
hombres en contrario

Ma

hasta de entonzes como
de presente siempre y con
tinuamente las dhas Abade
sa Religiosas, y Combento
si quiere Monasterio
del Señor San Benito
de la dha Ciudad de Calata
ind havian sido y eran
Benedictinas Claustrales
y que como tales se havian
tenido y reputado entre si
dhas Abadesa y Religio
sas gobernandose como
todos los demas Monas
terios de Monjas ó Religio
sas Claustrales del mis
mo orden de Sn Benito exi
tentes en la Congrega
cion Claustral Benedic
tina Tarraconense

y Zesaraugustana gozan
do, como havian gozado y
gozaban de todos los honores
y preheminencias que
havian tenido y gozado
tenian y gozaban todos los
Monasterios de Monjas
las Abadesas y particula
res Religiosas Claustrales
Benedictinas sujetos
á la dha Congregacion Tarra
conense y Zesaraugusta
na: Y que assi mismo
por el referido tiempo
inmemorial las dhas Re
ligiosas havian estado y
estaban en el drecho usso
y posesion pacifica de tra
tar á las Abadesas y en
su caso á la Presidenta

de dho Real Monasterio
con el titulo de V. Señoria
y Muy Ill.re Señora y las par
ticulares Religiosas del
mismo Monasterio
en el de tratarse entre si
con el Don y en el de recibir
dhos tratamientos respecti
vamente tanto la dha Aba
desa y en su caso la Presiden
ta como las dhas particula
res Religiosas de qualesqui
ere Personas assi Eclesi
asticas como seculares
Y que por el mismo tiem
po inmemorial havian
estado y estaban en el dre
cho usso y posesion paci
fica de ussar y poner de
pendientes al pecho
quando bien visto les

havia parecido y parecia
Cruzes, ó, Beneras de dro
ó Christal de su Patriar
ca San Benito y que en
tal drecho usso y pose
sion pacifica de darse y
recibir respectivamente
dhos tratamientos y de usar
las referidas Beneras
ó Cruzes havian estado
y estaban las dhas Abade
sa y en su caso la Pre
sidenta y Religiosas
respectibe de dho Real
Monasterio por todo
el sobredho tiempo im
memorial hasta de
~~Mtonzes~~ siempre y con
tinuamente á vista cien
cia tolerancia y apro
bacion de los Benerables

Obispos de Tarazona que
havian sido, y el que en
tonzes lo era sus Vicarios
Generales oficiales Ede
siasticos, y otras Personas
y puestos que verlo y sa
berlo havian querido
sin contradecirlo ni im
pugnarlo en forma ni
manera alguna, y que assi
havia sido, y era verdad
publico manifiesto y
notorio voz comun y fa
ma publica en la dha Ciu
dad de Calatayud, y otras
partes que verlo y saberlo
havian querido sin cosa
alguna en contrario
todo lo qual saviandhos
antiguos con el motibo
de ser naturales de la

dha Ciudad de Calatayud
el de haver tratado con
mucha frecuencia las
Abadesa Presidenta y Re
ligiosas que hasta de entonces
havia havido y havia
en dho Real Monasterio
y assi mismo al actual
obispo de Tarazona a su an
tecesor a sus Vicarios
Generales y demas Perso
nas y puestos de la dha Ciu
dad de Calatayud; Por ha
ver visto en todo el tiempo
y discurso de sus me
morias que las dhas Aba
desa Religiosas, y Monas
terio del Señor San Beni
to de la dha Ciudad de Ca
latayud havian sido y eran
benedictinas Claustra

les, y que como tales se ha
vian reputado, y tenido
tenian, y reputaban entre
si dhas Abadesa y Religio
sas gobernandose como
todos los demas Monas
terios de Monjas ô Religio
sas Claustrales de el
mismo orden de S. Benito
que existian en la Congre
gacion Claustral Benedic
tina Tarraconense, y Ce
sara Augustana segun lo ha
vian visto dhos antiguos
como, y en los demas Mo
nasterios que havia en los
expresados dos Reynos
y que havian gozado y
gozaban de todos los hono
res, y preheminencias
que havian tenido y

gozado tenian, y gozaban en to
dos los Monasterios de Mon
jas las Abadesas, y particula
res Religiosas Claustrales
Benedictinas sujetos à la
dha Congregacion Tarraco
nense, y Cesaraugustana;
y que assi mismo havian
visto por el referido tiem
po de sus memorias que
las dhas Religiosas havian
estado, y estaban en el dre
cho uso, y posesion pacifi
ca de tratar à la Abadesa
y en su caso à la Presi
denta de dho Real Monas
terio como las havian
tratado, y entonses las tra
taban con el titulo de Se
ñoria y Muy Ill.e Señora
y las particulares Re

ligiosas de dha R.l Monas
terio en el de tratarse entre
si con el de D.n y en el de reci
bir dhos tratamientos
respectivamente tanto
la dha Abadesa y en su caso
la Presidenta como las dhas
particulares Religiosas
de qualesquiere Personas
assi Eclesiasticos como se
culares segun los dhos An
tiguos las havian tratado
siempre de hecho propio
y visto que no solamente
se havian tratado entre si
las dhas Religiosas en la for
ma expresada si es que
por todas las Escrituras
que havian otorgado me
diante su intervencion

se les daba el mismo trata
miento y por los dhos Vicarios
Generales Canonigos, y demas
Personas Ill.res y de distincion
como los antiguos les dieron
general y particularm.te
el dho tratamiento; Y assi
mismo que havian esta
do, y estaban en el drecho
usso y posesion pacifica las
dhas Abadesa Presidenta
y Religiosas de ussar y
ponerse, y que ussaban y
se ponian al pecho quan
do bien visto les havia pa
recido y parecia Cruzes
ó Beneras de oro ó Christal
de su Patriarca San Be
nito, y que en tal drecho
usso, y posesion pacifica de dar

se y recibir respectibamente
dhos tratamientos, y de usar
las referidas Beneras, ó
Cruzes, con todo lo demas
expresado havian visto assi
mismo los dhos antiguos
que havian estado, y estaban
la dha Abadesa y en su caso
la Presidenta y Religiosas
respectibe de dho Real Monas
terio por todo el tiempo
de sus memorias hasta de
entonzes siempre y conti
nuamente á vista ciencia tole
rancia y aprobacion de los Be
nerables obispos de Tarazo
na que havian sido y el que
entonzes lo era sus Vicarios
Generales officiales Eclesi
asticos, y otras Personas y
puestos que verlo y sa

berlo havian querido sin
contradecirlo ni impug
narlo en forma ni ma
nera alguna, y que assi ha
via sido, y era la verdad
publico manifiesto y noto
rio voz comun y fama
publica en la dha Ciudad de
Calataiud y otras partes
que verlo y saverlo ha
vian querido. Pues por
el tiempo inmemorial
contenido en el articulo
que la memoria de los
dhos antiguos por su tiempo
no pudo ver ni alcan
zar tambien savian ser
y que havia sido verdad su
contenido. Porquanto hablan
do tratando y platicando
en y acerca dello los dhos

antiguos con otros sus ma
iores y mas antiguos
que ellos mucho tiempo
haya difuntos Ciudada
nos naturales y vecinos
que fueron de la dha Ciu
dad de Calataiud y mui
noticiosos de lo contenido
en el articulo Personas
honradas y de entera fee
2a y credito, les oieron decir
y afirmar y que decian
y afirmaban que el ellos
en sus tiempos y por todo
el de sus memorias con
el motivo de ser naturales
de las suso dha Ciudad el
de haver tratado con
mucha frecuencia las
Abadesas Presidentas y Reli
giosas que hasta de entonces

havia havido y havia en el
dho Real Monasterio
y assi mismo al actual
obispo de Tarazona a su
antecesor a sus Vicarios
Generales y demas Perso-
nas y puestos de la dha Ciu-
dad de Calatayud sabian
ser y que havia sido ver-
dad por haverlo visto en to-
do el tiempo y discurso
de sus memorias que las
dhas Abadesa Religiosas
y Monasterio de el Señor
San Benito de la dha Ciudad
de Calatayud havian sido
y eran Benedictinas
Claustrales y que como
tales se havian reputado
y tenido tenian y reputaban

entre si dhas Abadesa y
Religiosas gobernando se
como todos los demas Mo-
nasterios de Monjas o Re-
ligiosas Claustrales de el
mismo orden de Sn. Benito
que existian en la Congre-
gacion Claustral Benedic-
tina Tarraconense y Cesarau-
gustana segun lo havian vi-
sto dhos antiguos como y
en los demas Monasterios
que havia en los expre-
sados dos Reynos y que ha-
vian gozado y gozaban de todos
los honores y preheminen-
cias que havian tenido
y tenian gozado y gozaban
todos los Monasterios
de Monjas las Abadesas y

y particulares Religiosas
Claustrales Benedictinas
sujetos à la dha Congregacion
tarraconense y Cesaraugus
tana; y que assimismo
havian visto por el referido
tiempo de sus memorias
que las dhas Religiosas
havian estado y estaban en
el derecho uso y posesion
pacifica de tratar à la Aba
desa, y en su caso à la Presi
denta de dho Real Monas
terio como las havian tra
tado y entonzes las trata
ban con el titulo de Señoria
y Muy Mre Señora
y las particulares Re
ligiosas de dho Real Monas
terio en el de tratar entre
si con el de Don y en el de

recibir dhos tratamientos
respectivamente tanto la
dha Abadesa y en su caso
la Presidenta como las
dhas particulares Reli
giosas de qualesquiere
Personas assi Eclesiasti
cos como seculares segun
los dhos antiguos las havian
tratado siempre de hecho
propio, y visto que no solamte
se havian tratado entre si
las dhas Religiosas en la
forma expresada si es
que por todas las Escri
turas que havian otorga
do mediante su Inter
bencion se les daba el mis
mo tratamiento, y por los
dhos Vicarios Generales

Canonigos, y demas Personas
Ill.res y de distincion como los
antiguos les dieron general
y particularmente el dho
tratamiento; y assi mismo
que havian estado y esta
ban en el drecho usso y posesion
pacifica las dhas Abadesa
Presidenta y Religiosas
de ussar y ponerse y que usa
ban y se ponian al pecho
quando bien visto les ha
via parecido, y parecia Cru
zes, ó Beneras de oro ó Cris
tal de su Patriarca S.n
Benito, y que en tal drecho
usso y posesion pacifica de
darse, y recibir respectibe
dhos tratamientos y de ussar
las referidas Beneras ó Cru

zes, con todo lo demas ex
presado, havian visto assi
mismo los dhos antiguos
que havian estado y estaban
la dha Abadesa y en su caso
la Presidenta y Religiosas
respectibe de dho Real
Monasterio por todo el
tiempo de sus memorias
hasta de entonzes siempre
y continuamente á vista
ciencia tolerancia, y apro
bacion de los Benerables
obispos de Tarazona que
havian sido y el que enton
zes lo era sus Vicarios
Generales Officiales Eclesi
asticos, y otras Personas
y puestos que ver lo ysa

derlo han querido sin co
sa alguna en contrario de
cirlo ni impugnarlo en
forma ni manera algu
na y que assi havia sido
y era la verdad publico
manifiesto, y notorio
voz comun y fama pu
blica en la dha Ciudad de Ca
lataiud, y otras partes.
que verlo y saverlo ha
vian querido. Pues por el
tiempo inmemorial que
los dhos antiguos en el todo
expresado en el articulo
no pudieron ver ni al
canzar tambien savian
ser y que havia sido ver
dad su contenido. Por
quanto hablando tra

tando y platicando en y
á cerca de ello los dhos an
tiguos, con otros sus maio
res, y mas antiguos que ellos
mucho tiempo haya di
funtos Ciudadanos natu
rales, y vecinos que fueron
de la dha Ciudad de Calata
yud, y muy noticiosas de lo
contenido en el articulo
Personas honradas y de
entera fee y Credito les
oieron decir y afirmar
y que decian y afirma
ban que ellos en sus tiem
pos, y por todo el de sus
memorias con el moti
bo de ser naturales de la
suso dha Ciudad el de ha
ver tratado con mucha
frecuencia las Abadesa

Priora y Religiosas que has
ta de entonzes havia havido
en el dho Real Monas
terio y assi mismo al ac
tual obispo de Tarazona
a su antecesor a sus vi
carios Generales, y demas
Personas, y puestos de la
dha Ciudad de Calataiud
havian ser y que havia
sido verdad por haverlo
visto en todo el tiempo
y discurso de sus memo
rias que las dhas Aba
desa Religiosas y Monas
terio del señor San Bo
nito de la dha Ciudad de
Calataiud havian sido
y eran Benedictinas Claus
trales y que como tales
se havian reputado y tenido

tenian y reputaban entre
si dhas Abadesa y Religio
sas gobernandose como
todos los demas Monas
terios de Monjas ó Religio
sas Claustrales del mis-
mo orden de S.n Benito
que existian en la Con
gregacion Claustral Be
nedictina Tarraconen
se y Cesaraugustana en
el referido tiempo
inmemorial segun
lo havian visto dhos An
tiguos como y en los de
mas Monasterios que
havia en los expresados
dos Reynos y que havi
an gozado, y gozaban de to
dos los honores y prehe

minencias que havian
tenido y tenian gozado y
gozaban en todos los Mo
nasterios Benedictinos
las Abadesa y particula
res Religiosas Claustra
les Benedictinas sujetos
á la Congregacion Tarra
conense, y Cesaraugusta
na y que assimismo
havian visto por el referi
do tiempo inmemo
rial, y en el de sus me
morias que las dhas Re
ligiosas havian estado y
estaban en el derecho uso
y posesion pacifica de tra
tar á la Abadesa y en su
caso á la Presidenta
de dho Real Monaste

rio como las havian tra
tado y entonzes las tra
taban con el titulo de
Señoria y Muy Ill.re
Señora y las particu
lares Religiosas de dho
R.l Monasterio con el
de Don y en el de reci
bir dhos tratamientos
respectibamente tanto
la dha Abadesa y en su
caso la Presidenta como
las dhas Particulares
Religiosas de qualesquier
Personas assi Eclesiasticas
como seculares segun los
dhos antiguos havian tra
tado siempre de hecho
propio, y visto que solamente

se havian tratado entre
si las dhas Religiosas
en la forma expresada
si es que por todas las Es-
crituras que havian
otorgado mediante su
intervencion se les daba
el mismo tratamien
to y por los dhos Vica
rios Generales Canoni
gos y demas Personas
Ill.res y de distincion como
los antiguos les dieron
general y particularm.te
el dho tratamiento
y assi mismo que ha
vian estado y estaban en
el derecho usso y posesion
pacifica dhas Abadesa

Presidenta y Religiosas
de usar y ponerse y que usa
ban y se ponian al pecho
quando bien visto les ha
via parecido y parecia
Cruzes, ó, Beneras de oro
ó Cristal de su Patriarca
S.n Benito, y que en tal dre
cho usso y posesion pacifica
de darse, y recibir respecti
bamente dhos tratami
entos, y de usar las refe
ridas Beneras ó Cruzes
con todo lo demas expre
sado havian visto assi
mismo los dhos anti
guos que havian estado
y estaban la dha Abadesa
y en su caso la Presidenta
y Religiosas respectivam.te

de dho Real Monaste
rio por todo el tiempo
de sus memorias hasta de
entonzes siempre, y conti
nuamente á vista ciencia
tolerancia y aprobacion
de los Benerables Obispos
de Tarazona que havian
sido y el que entonzes lo
era sus Vicarios, Gene
rales y officiales Eclesiasti
cos y otras Personas y pues
tos que verlo y saverlo
havian querido sin que
dhos antiguos en sus ti
empos ni el testigo en el
suio sucesiba, y respecti
vamente havian ni hubiesen
visto savido oido ni enten
dido cosa alguna en

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

contrario sino es que todo ello
havia sido y era la verdad pu
blico manifiesto y notorio en dha
Ciudad y otras partes, y que se afir
maba y ratificaba en esta su de
claracion haviendole sido lei
da por mi dho Esmo y la firmo y
firme de que certifico.

Dn Antonio de Herlas

Cipriano de la Plaza

Xarag.ª y Abril veinte y siete de 1754

Sd

Sta Yana
Garces
Peralta
Crespo.

Se despache en la forma ordinaria
Con razones.

Diose
Desp.º

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y CINCO

En Dios nombre Amen sepan quantos este publico instrumento de manifiesto vieren como en presencia de mi el Escrivano y testigos infrascriptos el Ill.mo Señor Don Joseph Alcarraz y Belluga por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana de Tarazona del Consejo de su Magestad Don Diego &c. hizo revocar los poderes y cualesquiere otros que antes de este haya hecho y dado en cualquier manera y forma que lo haya hecho y otorgado y de nuevo de grado y de su cierta ciencia cierta y sabida y sin ningun error ni apremio ni fuerza ni otro vicio alguno que de derecho se pueda alegar, otorgo y conozco por esta presente carta que doy y confiero todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo de mi Señor Don Juan Simon Ximeno de Benavente Canonigo de esta Santa Iglesia Metropolitana de Tarazona y Vicario General de esta Ciudad y Arzobispado y de todos sus Lugares y Vicarias y a cada uno de ellos in solidum especialmente para que en nombre de dicho Ill.mo Señor Arzobispo mi Señor y en su lugar y como su misma persona pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro Señor y su Real Consejo y ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de este Reyno y ante todos los demas Tribunales Seculares y Eclesiasticos de estos Reynos y Señoríos y ante cualesquiere Jueces Seculares y Eclesiasticos, y ante cualesquiere Personas de cualquier Estado, Dignidad o Preeminencia que sean, y en todas las causas pleitos y negocios civiles y criminales movidos y por mover que el dicho Ill.mo Señor Arzobispo mi Señor tiene y espera tener en cualquier manera contra cualesquiere Personas Eclesiasticas y Seculares, Universidades y particulares

Clausulas p.s q. desde luego su Ill.ma quiere que en este poder se entienda
inserto y contenido quanto se hubiere preciso para q. assimismo ha
ia lugar, ni pueda oponer excepcion alg.a a dhos Grados los quales se
entiendan elegidos con libre franca y general adm.on y facultad de
substituir en las veces y personas que quisieren revocar y nombrar
otras de nuevo, a todos releva en forma su Ill.ma y a la firmeza de
este poder y lo que en su virtud se obrare obliga los bienes y rentas
de su obispado: Hecho fue lo sobredho en la ciudad de Tarazona a qua
tro dias del mes de Enero del año de Nro S.r Jesucristo de mil seis.s
y cinquenta, siendo a ello pnites por test.s D.n Jph Munarriz y D.n
Jph Parrillos Mayordomo y Capellan de dho Ill.mo S.r Obispo resi
dentes en esta ciudad = Sig.no de mi Tiburcio Antonio Gil de Sa
xa Ess.no de su Mag.d Dios leg.l publico del Ayuntam.to Juzgado
y Ptas R.s de esta ciudad de Tarazona que a lo sobredho junto
con los test.s pnte fui y en fee de ello lo signe y firme dia de su otor
gamiento en este pliego del sello tercero que es el correspond.te et
cerre

Concuerda con su original presentado por dho Ill.mo Señor
obispo en los autos de firma sobre el derecho de la
omnimoda Jurisdiccion pendiente por el oficio de
D.n Jph Castillo Larroya a que me refiero y certifico.

Cipriano de La Plaza

Se opone y los pide.

La Plaza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Ex.mo S.r

Miguel de Lezcano en Nre del Vener.e D.n Joseph Alcaraz
y Belluga Obispo de Tarazona de quien tengo y presen
to poder y del usando en los Autos de la aserta firma
ganada a instancia del Combento de Religiosas de S.n
Benito de la Ciudad de Calatayud, sobre preheminen
cias, como mejor proceda Digo que a mi parte se ha
hecho saver dha aserta firma y a fin de deducir y ale
gar lo q.e le combenga con reserba de todos sus dre
chos instancias y Acciones, y de poder pedir rebo
car, si quiere repeler, o declarar dha aserta fir
ma me opongo y muestro parte.

A V. E. pido y supp.co se sirva tenerme por opuesto
y mandar q.e para el expresado fin se me comu
niquen los Autos pido Justicia &c.

Mig.l de Lezcano

55.
Aud.ª pp.ca Zarag.ª y Marzo onze del 1755.

Por el termino ordinario

[illegible]

La Cedula de Contrafirma y Publica Letras a [illegible] de ella.

Veinte maravedis. La Plaza

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Ilmo. Sr.

Miguel de Lezcano en Nre. del Venerable D.n Joseph Alcaraz y Belluga Obispo de Tarazona en los Autos de la averta firma ganada á instancia del Tombento de Religiosas del Señor S.n Benito de la Ciudad de Calatayud sobre preheminencias, contra firmando y dando razones á dha averta firma como mejor proceda Digo que mi parte es Regnicola del presente Reyno y como tal ha devido y debe gozar de sus fueros Privilegios y Libertades

1.

2. tess.s Y que el dho Vener.e Obispo mi parte de y p.r uno, cinco, diez, veinte, treinta, quarenta, cincuenta, sesenta y mas de cien años continuos, si quiere de tiempo inmemorial y antiquissimo, de cuyo principio no ha habido, ni hay memoria de Hombres en contrario hasta de ahora y de presente siempre y continuamente como ordinario q.e ha sido y es de la Diocesi de Tarazona, y á quien estan sujetas la Abadesa Religiosas y Cap.lo del Monasterio de S.n Benito de la Ciudad de Calatayud, y con otros justos y justissimos titulos ha estado y está en el Drecho y posesion por si y sus Antecesores de prohibir, como ha prohibido que á sus Abadesas, y en su caso Presidentas de dho Monasterio se les dé y trate con el titulo de V.S. y M.I.S.; como tanbien á las Religiosas el Dictado, ó Nota de D.n ó D.a asi entre si, como por otras Personas Particulares, Seculares, ó Eclesiasticas y por el mismo tiempo arriba expresado por si y sus Antecesores han estado, y está en el Drecho, uso y posesion pacifica de prohibir asi á las Abadesas, ó Presidentas como á las demas Religiosas usen, ni se pongan pendientes al Pecho, Cruces, ó Veneras de Oro ó Christal del Patriarca S.n Benito, á cuyas prohi

encuentra por todo el referido tiempo hasta de presente hanquerido
dho Abadesa, Prevendado y Monjes: Dentro Dicho Pueblo
vacion pacifica de todo lo referido hanestado y esta mi parte pose
y sus antecesores por todo el referido tiempo publicamente sin pleito
y quieta y sin Contradicion alguna, antes bien Vuestra Cristiandad
lerancia y aprobacion del dho acerto firmante y demas Reverendos
que Dex y Sabello hanquerido, Como asi es Verdad publico manifies
sto y notorio y lo q. oy viven asi lo han visto por todo el tiempo de
sus memorias, y lo mismo han oydo decir á otros sus mayores y ma
antiguos (ya difuntos) q. decian y afirmaban de ellos en sus tiem
pos asi lo habian visto, y oydo decir á otros sus mayores y ma
antiguos (tambien ya difuntos) q. decian y afirmaban q. ellos
en sus tiempos asi lo habian visto y oydo decir á otros sus
Mayores y mas antiguos (tambien ya difuntos) q. decian y afir
maban que ellos en sus tiempos asi lo habian visto y oydo
ser y fabrar Ving.nos ni otros en sus respectivos tiempos ha
yan visto, sabido, oydo, ni entendido cosa en contrario de
lo referido, antes bien asi lo han visto y es la voz Comun y fa
ma publica en dha Ciudad de Calatayud y demas Pueblos
de su Comarca de mas de Veynta años hasta el presente sin
Cosa en contrario Como consta.

3 Item Que sin embargo de ser asi lo referido y asegurado lo infrascripto ha
Vist.a cerrio proceda á noticia de mi parte ha llegado que el referido Mo
nasterio de Religiosas del Sr. Benito dicho Firmante Vocolor y pretes
to de dha diversa firma ha intentado, é intenta turbar vejar y
molestar á mi parte en el Derecho, Voz y posesion pacifica
en q.e ha estado y está alos Dros, Vros y Cosas deducidas y
alegadas en el articulo antecedente Contra fuero, Justicia y
Razon y Engrabe perhuicio de mi p.te de que me querello y Co
mo la firma de Derecho siguiente Contra firma en semejan
tes Casos tenga lugar, excepto algunos aseg.o el presente no es
por tanto firmo ante S.E. siguiente Contra firma de estar á

Dzelos y hacer Cumplimiento de lo en ellos pedido y quanto
por su parte en lo referido pusieren tener que ver y esto por
mi no salbo el Derecho de la Excusa. En Cuya atencion

A S.E. pido y Supp.co se sirva admitir esta Contra firma y man
dar inhibir y que se entienda al dho Monasterio dicho firman
te y quales quiera personas que sus colores y pretesto de dha diver
ta firma no turben vejen, ni molesten, turbar vejar ni molestar
hagan ni manden al dho Ven.o Obispo mi parte en el Derecho, Voz,
y posesion pacifica en q.e ha estado y está alos Derechos, Voz y
Cosas deducidas y alegadas en el articulo segundo de esta Con
tra firma, y Pido como á el tenor de lo referido haberse hecho
o intentado hacer aquello luego al punto lo revoquen y reduzcan
á su antiguo Estado, y Vr justicia &a aquella &a Suplica &a

Otrosi respecto de q. mi parte ha Contra firmado dentro del debido tex
mino con tan bueno y valedero mejor Titulo Derecho y posesion qual
el dho diverso firmante. A S.E. pido y Supp.co se sirva admitir
á mi parte á Contra firmar, y mandar le despachar Letras
de oblacion de Contra firma en la forma Dicha y pido Justi.
cia con Costas &a

Mig.l de Lercaro

Manl Alvarez

57/22

Reyno de Aragon.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

S. Hu.
ppcar Zarag.ª y Marzo Veinte y dos de 1755
Ysabel y autos

Nota. En la prte Ciudad dhos días Mes y año Lo el infrascripto Scrno de Camara notifique el auto Baixo a Luis Manuel Cayuela Zapatero de su prte en su persona. Doy fee